

## **AUTO No. 00780**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el 06 de julio de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial de la industria forestal denominada **CLASICOS ESTILOS SUIZOS**, cuyo representante legal es el señor **GUSTAVO MARIN VASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.193.768, ubicada en la carrera 19 B No. 166 – 71 (Antigua dirección), hoy carrera 19 B No. 167 – 81 (Nueva dirección) de esta ciudad, para lo cual se diligenció formato de captura de información para registro del libro de operaciones de las industrias forestales.

Que mediante concepto técnico No. 11713 del 29 de octubre de 2007, la Dirección Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó que la industria no ha solicitado registro del libro de operaciones por lo tanto, se declara el incumplimiento al requerimiento EE19665 del 24 de julio de 2007.

Que mediante Auto No. 3789 del 18 de diciembre de 2007, se determinó requerir a la industria forestal denominada **CLASICOS ESTILOS SUIZOS**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO MARIN VASQUEZ**, PARA QUE:

- *“En un término de ocho (8) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ante ésta Secretaría, los reportes del libro de operaciones actualizado y se acerque a firmar el acta de registro actualizada”.*

Que el Auto anterior fue notificado personalmente al señor GUSTAVO MARIN VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.193.768, como representante legal de la industria forestal denominada **CLASICOS ESTILOS SUIZOS**, el día 19 de enero de 2009.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de ésta Secretaría, emitieron Concepto Técnico No. 12346 del 06 de octubre de 2011, mediante el cual determinaron:

### **AUTO No. 00780**

*“En atención a lo anterior se concluye que la empresa del sector forestal **MARIN VASQUEZ GUSTAVO “CLASICO ESTILO SUIZO”**, identificado con NIT 2.193.768-2, no adelantó el registro del libro de operaciones dentro de los tiempos establecidos en el requerimiento 2007EE19665 del 24 de julio de 2007. Sin embargo solicitó el trámite mencionado el día 25 de marzo de 2009, mediante radicado 2009ER13157. Finalmente, se pudo establecer que la empresa **MARIN VASQUEZ GUSTAVO “CLASICO ESTILO SUIZO”**, canceló su actividad comercial”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la carrera 19 B No. 166 – 71 (Antigua dirección), ya no funciona el establecimiento de comercio **“CLASICO ESTILO SUIZO”**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### **AUTO No. 00780**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 12346 del 06 de octubre de 2011, el establecimiento de comercio denominado “CLASICO ESTILO SUIZO” representada por el señor GUSTAVO MARIN VASQUEZ, ubicado en carrera 19 B No. 166 – 71 (Antigua dirección), finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-2737**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-2737**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

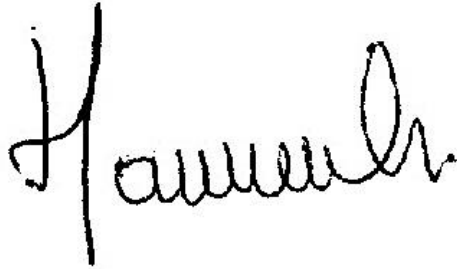
**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00780**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-08-2007-2737*

**Elaboró:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/01/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------